

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

ACUERDO No. 569  
(24 de noviembre de 2021)

Rb: 26/11/2021  
8:49 AM.  
Wayou J

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION  
CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE  
LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES.**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META).

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 209 establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Decreto 785 de 2005, expedido por el Gobierno Nacional estableció el sistema de nomenclatura y clasificación, funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004; disposiciones que son aplicables al personal de planta del Hospital Municipal de Acacias E.S.E.

Que, el sistema salarial del Hospital Municipal de Acacias E.S.E., debe adecuarse al ordenamiento legal vigente aplicando criterios técnicos, que propenden a una remuneración justa equitativa y adecuada a los niveles de empleo, la responsabilidad, complejidad, requisitos y funciones de los cargos, guardando coherencia con la estructura orgánica de la ESE municipal y para tal efecto se



*"Concejo Comunal para la gente"*  
Avenida 23 No. 27-14 Barrio La Tiza. (Biblioteca Municipal)  
Correo Electrónico: [concejo@acacias.gov.co](mailto:concejo@acacias.gov.co)  
Página Web: <http://www.concejo-acacias-meta.gov.co/>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

hace necesario para el Hospital Municipal de Acacias E.S.E., fijar la escala salarial de los empleos públicos.

Que corresponde al Concejo Municipal según lo establecido en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, entre otras funciones, fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que mediante circular Conjunta No. 100-003 de septiembre 18 de 2015 expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública y dirigida a las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, se precisa que las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, son los organismos competentes para establecer las escalas de remuneración salarial para los empleados públicos, tanto de la administración departamental como municipal, incluidas las escalas salariales de los empleados de las Empresas Sociales del Estado, siguiendo los lineamiento de los artículos 300 y 313 de la Constitución Nacional.

Que la ley 4 de 1992 expedida en cumplimiento de mandato constitucional consagró que el Gobierno Nacional deberá establecer los topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios. Es así como el presidente de la República le corresponde fijar los topes máximos salariales a los empleados públicos de las entidades territoriales, que se encuentran prestando sus servicios en entidades del nivel central o descentralizado.

Que, dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la E.S.E. Hospital de Acacias, para la vigencia fiscal 2020, se ha previsto los incrementos salariales para los funcionarios de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Acacias:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el incremento salarial para los empleos de la planta de personal del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS Empresa Social del Estado para la vigencia 2021 el cual quedará así:



*“Concejo Comunal para la gente”*  
 Avenida 23 No. 27-14 Barrio La Tiza. (Biblioteca Municipal)  
 Correo Electrónico: [concejo@acacias.gov.co](mailto:concejo@acacias.gov.co)  
 Página Web: <http://www.concejo-acacias-meta.gov.co/>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

PERSONAL DE LA PLANTA AUMENTO SALARIAL VIGENCIA 2021				
NIVEL DIRECTIVO				
Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	SALARIO
1	GERENTE	085	02	\$6,049,183
1	SUBGERENTE	090	01	\$5,959,848
NIVEL ASESOR				
Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	SALARIO
1	ASESOR	105	01	\$4,068,402
1	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	115	02	\$5,488,160
NIVEL PROFESIONAL				
Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	SALARIO
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	\$2,744,080
2	ENFERMERO	243	02	\$4,000,490
1	MEDICO GENERAL	211	03	\$5,771,633
5	PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO (Medico)	217	01	\$3,320,702
NIVEL TECNICO				
Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	SALARIO
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	01	\$2,160,802
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	\$2,444,078
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	\$2,688,001
NIVEL ASISTENCIAL				
Nº DE CARGOS	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	SALARIO
8	AUXILIAR AREA SALUD	412	01	\$1,625,414
6	<b>OPERARIOS</b>	<b>487</b>	<b>02</b>	<b>\$2,018,704</b>
1	AUXILIAR AREA SALUD	412	03	\$1,748,985
2	SECRETARIOS	440	04	\$1,769,155
6	AUXILIARES ADMINISTRATIVO	407	04	\$1,769,155
3	AUXILIAR AREA SALUD	412	04	\$1,769,155
1	AUXILIAR AREA SALUD	412	05	\$1,794,784
1	<b>CONDUCTOR</b>	<b>480</b>	<b>06</b>	<b>\$2,367,198</b>
17	AUXILIAR AREA SALUD	412	07	\$2,103,595
2	AUXILIARES ADMINISTRATIVO	407	08	\$2,469,010
<b>63</b>	<b>CARGOS</b>			

**Parágrafo:** La escala anterior se aplicará para todos los empleos de la Empresa Social del Estado Hospital Municipal de Acacias -Meta.



*“Concejo Comunal para la gente”*  
 Avenida 23 No. 27-14 Barrio La Tiza. (Biblioteca Municipal)  
 Correo Electrónico: [concejo@acacias.gov.co](mailto:concejo@acacias.gov.co)  
 Página Web: <http://www.concejo-acacias-meta.gov.co/>

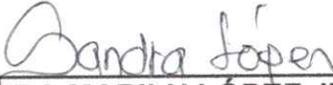
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**ARTICULO SEGUNDO: Vigencia y Derogatoria:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surtirá efectos fiscales a partir del 1° de enero del 2021 y deroga las disposiciones normativas que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Acacias, departamento del Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2021.

  
 \_\_\_\_\_  
**VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS**  
 Presidente Concejo Municipal

  
 \_\_\_\_\_  
**SANDRA MARILU LÓPEZ JIMÉNEZ**  
 Secretaria General Concejo Municipal

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-02
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

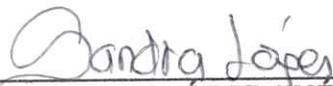
**CERTIFICAN QUE:**

El Acuerdo No. **569** de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer debate el día viernes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública y el segundo debate el día miércoles veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) en Plenaria, en el cuarto periodo de sesiones ordinarias.

El Proyecto de Acuerdo, hoy Acuerdo 569 del 24 de noviembre del 2021, fue aprobado por unanimidad de los 15 Concejales.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
\_\_\_\_\_  
**VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS**  
Presidente Concejo Municipal

  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA MARILU LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria General Concejo Mpal



*“Concejo Comunal para la gente”*  
Avenida 23 No. 27-14 Barrio La Tiza. (Biblioteca Municipal)  
Correo Electrónico: [concejo@acacias.gov.co](mailto:concejo@acacias.gov.co)  
Página Web. <http://www.concejo-acacias-meta.gov.co/>

Código tabla retención documental

1000

Acacias, 08 de noviembre del 2021

Concejal  
**VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS**  
 Presidente Concejo Municipal  
 Acacias, Meta

673  
 CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS  
**RECIBIDO**  
 HORA: 9:11 a.m.  
 FECHA: Noviembre 11 de 2021  
 FIRMA: *[Handwritten Signature]*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ACACIAS META PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Por medio del presente documento y de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con en el artículo 72 de la ley 136 de 1994 y el artículo 89 del Acuerdo Municipal 427 de 2016, presento ante ustedes Honorables Concejales del Municipio de Acacias el Proyecto de Acuerdo de la referencia el cual es acompañado de la exposición de motivos, en la que se explican sus alcances y razones que le sirven de fundamento a la solicitud.

### CONSIDERANDOS FINANCIEROS:

Que el gobierno Nacional y las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%).

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.161%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones se ajustará en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%) para el 2021, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 980 del 2021, fijo los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcades y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictó disposiciones en materia prestacional.

Que mediante Acta N°01 del 12 de octubre del 2017, celebraron la convención colectiva de trabajadores entre el HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E. y ANTHOC (Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y servidores Públicos de la Salud la seguridad social integral y servicios complementarios de Colombia) de fecha 27 octubre del 2017, en las conclusiones y/o compromisos de la reunión en la cláusula **6 SALARIOS** se llegó al siguiente Acuerdo; El Hospital Municipal de Acacias E.S.E, sus centros y puesto



de salud o como en el futuro se denominen, incrementaran y pagaran el incremento establecido al salario mínimo mas la siguiente tabla año 2015 1.4%, año 2016 1.6%, año 2017 1.8,% y se deja negociado el año 2018 el cual será de dos (2) punto. A los trabajadores oficiales, Está pendiente por iniciar la negociación para los trabajadores oficiales.

Que dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la E.S.E. Hospital Municipal de Acacias-Meta, para la vigencia fiscal 2021 se previó un incremento salarial del 5.5 % para los empleados públicos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2021, incremento que no supera los límites máximos de las escalas de salarios previstas por el Gobierno Nacional, según Decreto 980 del 22 de agosto del 2021.

**CONSIDERANDOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS.**

Que la Empresa Social del Estado en alcance a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, consagra como una de las bases más importantes en derecho laboral, la institución del salario mínimo vital y da estricto cumplimiento a las consideraciones jurídicas y normativas vigentes que regulan la materia como:

La noción de aumento salarial connota un significado de incremento en el valor nominal de la remuneración, si y solo si la entidad cuenta con las condiciones propias necesaria para aumentar el valor del salario de sus trabajadores, respetando los derechos fundamentales de los empleados como, por ejemplo, el derecho a la igualdad, a la remuneración en condiciones justas y en todo caso, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Así lo ha entendido la Honorable Corte Constitucional quienes en Sentencia C-1433 de 2000 siendo Magistrado Ponente el Dr. ANTONIO BARRERO CARBONELL refirieron:

*"En realidad en una economía inflacionaria, la progresiva pérdida del poder adquisitivo de la moneda causa necesariamente la disminución real en los ingresos de los trabajadores en la medida en que año por año, permanezcan inmodificables sus salarios, Cada periodo que transcurre sin aumento implica una disminución real de la remuneración y, por tanto, un enriquecimiento sin causa de parte del patrono, quien recibe a cambio la misma cantidad y calidad de trabajo, pagando cada vez menos".*

*"De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no solo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar un incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegura a los trabajadores ingresos acordes a la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia"*

"Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración verdadero y efectivo, se requiere que esta se revise y modifique, aumentado la, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real



y permanente, conseguirla supone necesariamente actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo y asegura que aquel en términos reales, conserve su valor”

Que la Constitución Política, en su artículo 150, numeral 19, dispone que corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para, entre otras materias, fijar el régimen salarial de todos los empleados públicos.

El artículo 313 de la Constitución Política, en el numeral 6 en materia salarial establece como función del Concejo Municipal: “Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos, crear a iniciativa del acalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”

La ley 4 de 1992 expedida en cumplimiento de mandato constitucional consagró que el Gobierno Nacional deberá establecer los topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios. Es así como el presidente de la República le corresponde fijar los topes máximos salariales a los empleados públicos de las entidades territoriales, que se encuentran prestando sus servicios en entidades del nivel central o descentralizado.

Que mediante circular Conjunta No. 100-003 de septiembre 18 de 2015 expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública y dirigida a las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, se precisa que las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, son los organismos competentes para establecer las escalas de remuneración salarial para los empleados públicos, tanto de la administración departamental como municipal, incluidas las escalas salariales de los empleados de las Empresas Sociales del Estado, siguiendo los lineamiento de los artículos 300 y 313 de la Constitución Nacional.

## COMPETENCIA

La competencia para presentar este proyecto de acuerdo es del Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, al artículo parágrafo 1 del 71 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que partiendo de lo antes expuesto y con profundo respeto invoco la solidaridad, confianza y apoyo de los Honorables Miembros del Concejo Municipal para la aprobación del incremento salarial de los empleados del Hospital Municipal de Acacias E.S.E., asegurando desde ahora de que ese incremento salarial se refleja en un equipo humano comprometido con el cabal cumplimiento en la prestación de los servicios de salud de mediana complejidad en la comunidad de Acacias, con lo que se busca mejorar la red de salud pública del Municipio de Acacias.

**IMPLICACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES.**

Que dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la E.S.E. Hospital Municipal de Acacias-Meta, para la vigencia fiscal 2021 se previó un incremento salarial del 5.5 % para los empleados públicos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2021, incremento que no supera los límites máximos de las escalas de salarios previstas por el Gobierno Nacional, según Decreto 980 del 22 de agosto del 2021

Que en razón a la convención colectiva de trabajo del año 2017 que por ley esta prorrogada, a los trabajadores oficiales se les incrementará un adicional del 2%, lo cual igualmente está previsto en el presupuesto del Hospital Municipal de Acacias.

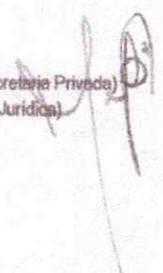
Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración iniciativa de proyecto de acuerdo.

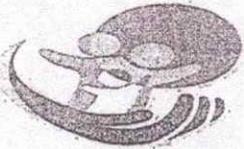
Cordialmente,



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Dra. Berta Amanda Perilla Villamil (Secretaría Privada)  
Revisó: Dra. Liceth Meliza Aguilar Gamboa (Jefe Jurídica)




 <b>HOSPITAL MUNICIPAL E.S.E. DE ACACIAS</b>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 - 4		
	<b>FORMATO ACTA</b>		
	Fecha: 17/09/2018	Código: SIC-FRAC001	Versión: 01

### ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA No. 09 DE 2021

<b>MUNICIPIO</b>	ACACIAS
<b>HORA</b>	7:00 A.M.
<b>FECHA</b>	CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

#### ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Presentación y aprobación de informe financiero aumento salarial.
3. Lectura y aprobación del Acta

Invitados: Andrés M. Páez R. Asesor Jurídico - presente  
 Víctor Cáceres – Asesor Financiero  
 Jenny Posada Ruiz - Presupuesto  
 Julie Saavedra - Contadora  
 Eimy Paola Roa – Cartera  
 Dra Luz Edit Clavijo – Secretaria Financiera Alcaldía Acacias.

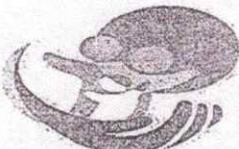
#### DESARROLLO DE LA REUNION

##### 1. Llamado a lista y verificación del quorum:

Procede a realizarse el llamado y contesta:

1. Dr. Eduardo Cortés – Alcalde Municipal – Presidente de la Junta. - Presente
2. Dra Yaneth Benitez – Secretaria de Salud Municipal –Presente -
3. Enfermera Jefe Graciela Bernate Jimenez – Se encuentra Presente – Representante de profesionales del área asistencial.
4. Señora Eduviges Quintín – Se encuentra ausente – Representante de los profesionales del área administrativa del Hospital
5. Señor Hernán Mora – se encuentra presente - Representante de las asociaciones de usuarios.
6. Dr. Jaime Moreno – Gerente Hospital y secretario de Junta Directiva.

Se encuentran 4 de 5 personas por lo cuál se considera que hay quorum para deliberar y decidir

 HOSPITAL MUNICIPAL E.S.E. <b>DE ACACIAS</b>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 - 4		
	<b>FORMATO ACTA</b>		
	Fecha: 17/09/2018	Código: SIC-FRAC001	Versión: 01

## 2. Presentación y aprobación de informe financiero aumento salarial.

En este momento inicia la explicación y exposición por parte del Señor Víctor Cáceres mencionando las normas aplicables correspondientes

Así mismo se muestra la diferencia solicitada por parte de la Junta en la reunión anterior, es decir la diferencia en valor sí se genera ajuste salarial mínimo a los empleados públicos o si se deja a éstos el mismo aumento de los trabajadores oficiales, es decir el 5.5%

Posterior a ello la Señora Paola Roa realiza la exposición de todo el tema relacionado con cartera inclusive mencionando las actuaciones que el Hospital está desarrollando para poder realizar el cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

Así mismo continua con la exposición de la proyección de recaudo que tiene el Hospital Municipal de Acacias E.S.E.

Tras una serie de preguntas de los miembros de la Junta Directiva, la Señora Paola Roa ha ido dando respuesta a las mismas.

Posterior a ello, continua el Señor Victor Cáceres, asesor de gerencia, con la explicación del tema que ahora nos ocupa.

Con todo lo anterior, interviene la Dra Yaneth Benitez comentando que ve un problema financiero de la entidad y con ello no considera coherente que así mismo se plantee el aumento más alto en todas las entidades del Municipio, paso seguido realiza nuevamente una explicación sobre el tema la Señora Yenny Posada. Así mismo comienza a analizar y preguntar la Dra Luz Edit Clavijo lo expuesto.

Punto seguido interviene el Dr Eduardo Cortés al realizar una propuesta a la Junta Directiva para que el Hospital entregue un informe financiero más completo y detallado y con ello se presente igualmente un plan de racionalización de recursos. Así mismo que para la contratación del Hospital se realice un proceso que permita la selección mediante un comité interno para garantizar la idoneidad y así mismo la necesidad como tal de dicha vinculación. Por lo anterior también solicita a la Dra Luz Edit Clavijo que le colabore generando el concepto correspondiente para sustentar el aumento a realizar.

Por lo anterior, el Señor Presidente, Dr Eduardo Cortés coloca en consideración sí se toma ahora la decisión o sí se procede a realizar otro estudio o algo distinto a la propuesta. Al respecto considera la junta que sí es necesario realizar un análisis de la información correspondiente.

Por tanto se suspende la reunión y se determina reanudarla para el día Jueves 21 de Octubre a las 7:00 A.M

	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 – 4		
	<b>FORMATO ACTA</b>		
	Fecha: 17/09/2018	Código: SIC-FRAC001	Versión: 01

Siendo entonces las 7:00 A.M. del día 21 de Octubre del año 2021 se procede a reanudar la reunión de Junta Directiva para lo cual se procede a verificar nuevamente qué personas se encuentran presentes:

1. Dr. Eduardo Cortés — Alcalde Municipal – Presidente de la Junta. - Presente
2. Dra Yaneth Benitez – Secretaria de Salud Municipal –Presente -
3. Enfermera Jefe Graciela Bernate Jimenez – Se encuentra Presente – Representante de profesionales del área asistencia.
4. Señora Eduviges Quintín – Se encuentra ausente – Representante de los profesionales del área administrativa del Hospital
5. Señor Hernán Mora – se encuentra presente - Representante de las asociaciones de usuarios.

Dr. Jaime Moreno – Gerente Hospital y secretario de Junta Directiva

Invitados: Andrés M. Páez R. Asesor Jurídico - presente  
 Jenny Posada Ruiz - Presupuesto  
 Julie Saavedra - Contadora  
 Eimy Paola Roa – Cartera  
 Luz Edit Clavijo – Secretaria Financiera Alcaldía Acacias.

Verificada la asistencia entonces se procede a continuar con el desarrollo del orden, en este momento interviene la Señora Jenny Sulay Posada Ruiz quién es la persona encargada del área de presupuesto del Hospital Municipal de Acacias, lo anterior a corte del 30 de Septiembre del año 2021 en razón a lo solicitado en la primera parte de la reunión.

Igualmente realiza su intervención la Señora Paola Roa, persona encargada del área de cartera respecto del tema mencionado de proyección de recaudo

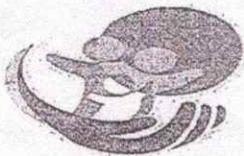
Así mismo se comienza con el tema de la explicación del área financiera a cargo de la Dra Julie Saavedra, contadora de la entidad.

Revisar jurídicamente sí se pueden hacer proyectos para el próximo año de regalías a través de convenios o demás por parte de la Alcaldía Municipal de Acacias.

Una vez realizada la exposición, se deja a consideración de la Junta un aumento del 5.5% para todos los servidores públicos del Hospital Municipal de Acacias E.S.E.

El Señor Hernán Mora da su aprobación a la propuesta del 5.5%

Se deja salvedad por parte de la Dra Yaneth Benites que es necesario realizar más venta de servicios, porque considera que las cosas van a estar cada vez más complejo y propondría que el

 <b>HOSPITAL MUNICIPAL E.S.E. DE ACACIAS</b>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 - 4		
	<b>FORMATO ACTA</b>		
	Fecha: 17/09/2018	Código: SIC-FRAC001	Versión: 01

aumento se haga en un 5.% que es el que se generó a la administración municipal.

El presidente, el Alcalde, Dr Eduardo Cortes, propone que en aras de tener un equilibrio, menciona que se presente en la próxima oportunidad un ejercicio de austeridad, para revisar el tema de colaboradores, proveedores. Revisar que no existan fugas de medicamentos, perdidas, es decir realizar una revisión de todo ello. Y adicional a esto un plan de oferta de servicios. Con ello se generaría la aprobación de lo propuesto.

Continúa la Dra Yaneth Benites y considera que se puede buscar otras formas de aminorar gastos y no necesariamente con la disminución de honorarios de los contratistas, que sea esta la ultima opción.

Interviene la Jefe Graciela Bernate Jiménez y determina que es necesario realizar una semaforización de todo el aspecto financiero y seguimiento al mismo.

Interviene el Dr Eduardo Cortes, Alcalde, mencionado que es importante tal y como se determina la humanización del Hospital, la misión de él y todo lo concerniente a ello.

Finalmente todos los miembros de la Junta dan su aprobación a la propuesta del 5.5%

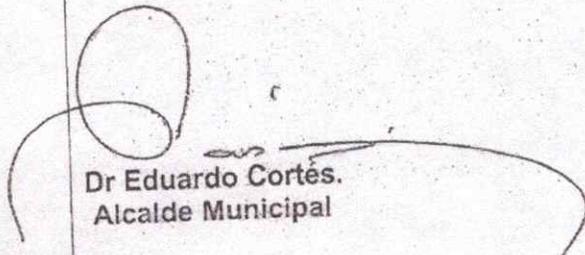
Dejando constancia que este se da con base en el concepto emitido por parte del Hospital y en el cumplimiento de los compromisos financieros, especialmente el recaudo.

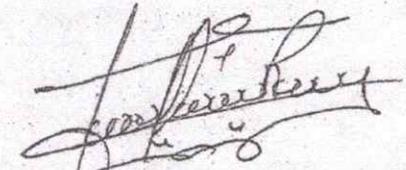
Puesta en consideración la presente acta se coloca en consideración y esta es aprobada por parte de los miembros de la Junta y el acuerdo correspondiente al No 09 de 2021 que hace parte integral del presente documento (acuerdo No 02 del año 2021 que corresponde)

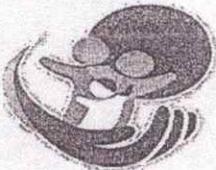
Se termina la reunión siendo las 9.39 A.M. del día 21 de Octubre del año 2021 y en consecuencia se firma por parte del presidente y secretario de la reunión.

Presidente

Secretario

  
**Dr Eduardo Cortés.**  
 Alcalde Municipal

  
**Dr. Jaime Moreno Rojas**  
 Gerente Hospital

 <b>HOSPITAL MUNICIPAL E.S.E. DE ACACIAS</b>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 – 4		
	<b>FORMATO COMUNICACIONES</b>		
	Fecha: 30/07/2020	Código: HMA-FR-14	Versión: 03

## INFORME FINANCIERO

INFORME CIERRE FINANCIERO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.

### 1. PRESUPUESTO

De acuerdo con la aprobación presupuestal mediante el acuerdo 007 del 23 de diciembre de 2020, se aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2021 por valor de \$11.004.179.492.

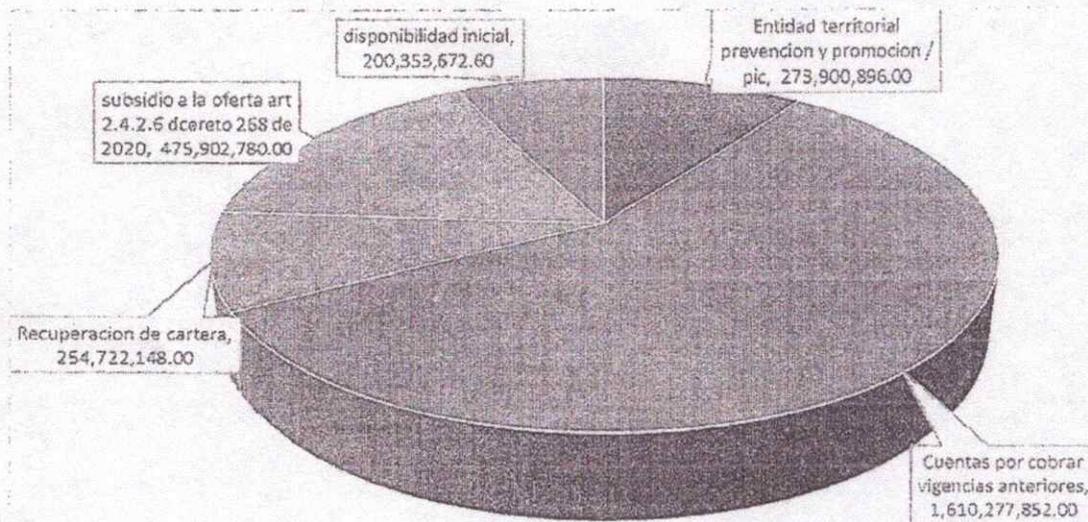
Durante el transcurso de la vigencia se han presentado modificaciones al presupuesto inicial, por valor de \$2,815,157,348.60, correspondiente a: Disponibilidad Inicial, contratos interadministrativos y mayor valor recaudado por concepto de recuperación de vigencias anteriores y cuentas por cobrar de la vigencia anterior.

#### 1.1 ANALISIS INGRESOS

Código	Denominación del rubro-presup	Aprop. Inicial (a)	Aprop. Final (b)	Variación (b-a)
1	INGRESOS	11,004,179,492.00	13,819,336,840.60	2,815,157,348.60
11	INGRESOS CORRIENTES	10,991,176,491.00	12,875,355,239.00	1,884,178,748.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	13,000,000.00	267,722,148.00	254,722,148.00
13	APORTES	3,000.00	475,905,780.00	475,902,780.00
110	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.00	200,353,673.60	200,353,672.60

En la siguiente grafica se observar el comportamiento de las adiciones que se han realizado durante la vigencia:

	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b>		
	NIT. 892.000.264 – 4		
	<b>FORMATO COMUNICACIONES</b>		
	Fecha: 30/07/2020	Código: HMA-FR-14	Versión: 03



El recaudo efectivo total de ingresos al 30 de septiembre ascendió a \$ 8,393 millones que corresponde al 80% de lo reconocido.

Con relación al indicador recaudo vs reconocimientos, de cada \$100 pesos reconocidos se recaudan \$80 para el corte a septiembre de 2021.

Por grandes agregados, el recaudo de los Ingresos Corrientes ascendió a \$7,113 millones, es decir, 77% del valor reconocido. Recursos de capital reflejan un recaudo total de \$872 millones, es decir, el 100% del valor reconocido. Aportes Municipales correspondientes al SGP su recaudo fue de \$207 millones, con un cumplimiento del 100% del reconocimiento. Disponibilidad inicial con un recaudo de \$200 millones cumpliendo con el 100% del total reconocido.

Código	Denominación del rubro presup	Aprop. Inicial (a)	Aprop. Final (b)	Variación (b-a)	Reconocimientos (c)	Recaudo (d)	% RECAUDO (d/c)
1	INGRESOS	11,004,179,492.00	13,819,335,840.60	2,815,157,348.60	10,490,583,241.67	8,393,517,476.19	80
11	INGRESOS CORRIENTES	10,991,176,491.00	12,875,355,239.00	1,884,178,748.00	9,210,714,069.69	7,113,648,304.21	77
12	RECURSOS DE CAPITAL	13,000,000.00	257,722,148.00	254,722,148.00	872,439,171.38	872,439,171.38	100
13	APORTES	3,000.00	475,905,780.00	475,902,780.00	207,076,328.00	207,076,328.00	100
110	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.00	200,353,673.60	200,353,672.60	200,353,672.60	200,353,672.60	100

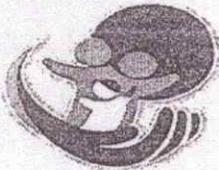
La entidad se proyectó porcentualmente tener en reconocimientos a corte 30 de septiembre de 2021 el 75% de total presupuestado para la vigencia, según la información (Imagen anexa) observamos que al corte se ha cumplido con el 76% cumpliendo y

2

¡Su salud en buenas manos!

Diagonal 15 No 26-21 Barrio San José Telefax (8) 6560160

Acacias – Meta

 <b>HOSPITAL MUNICIPAL E.S.E. DE ACACIAS</b>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b>		
	NIT. 892.000.264 – 4		
	<b>FORMATO COMUNICACIONES</b>		
	Fecha: 30/07/2020	Código: HMA-FR-14	Versión: 03

mostrando un buen comportamiento en la ejecución de ingresos.

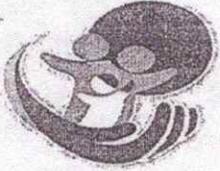
Código	Denominación del rubro presup	Aprop. Inicial (a)	Aprop. Final (b)	Reconocimientos (c)	% Reconocimiento (c/b)
1	INGRESOS	11,004,179,492.00	13,819,336,840.60	10,490,583,241.67	76
11	INGRESOS CORRIENTES	10,991,176,491.00	12,875,355,239.00	9,210,714,069.69	72
11 03	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	10,991,176,491.00	12,875,355,239.00	9,210,714,069.69	72
11 0301	VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	10,875,861,342.00	12,760,040,090.00	9,149,286,078.69	72
11 0302	VENTA DE OTROS BIENES Y SERVICIOS	115,315,149.00	115,315,149.00	61,427,991.00	53
12	RECURSOS DE CAPITAL	13,000,000.00	267,722,148.00	872,439,171.38	326
13	APORTES	3,000.00	475,905,780.00	207,076,328.00	44
110	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.00	200,353,673.60	200,353,672.60	100

Por otro lado, frente a la ejecución de los recursos con corte a septiembre de 2021, el Hospital refleja a través de la ejecución de ingresos, una cifra total por valor de \$8,393 millones, lo cual arroja un recaudo efectivo del 61% frente al presupuesto definitivo.

Código	Denominación del rubro presup	Aprop. Inicial (a)	Aprop. Final (b)	Recaudo (d)	% Recaudo (d/b)
1	INGRESOS	11,004,179,492.00	13,819,336,840.60	8,393,517,476.19	61
11	INGRESOS CORRIENTES	10,991,176,491.00	12,875,355,239.00	7,113,648,304.21	55
11 03	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	10,991,176,491.00	12,875,355,239.00	7,113,648,304.21	55
11 0301	VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	10,875,861,342.00	12,760,040,090.00	7,052,220,313.21	55
11 0302	VENTA DE OTROS BIENES Y SERVICIOS	115,315,149.00	115,315,149.00	61,427,991.00	53
12	RECURSOS DE CAPITAL	13,000,000.00	267,722,148.00	872,439,171.38	326
13	APORTES	3,000.00	475,905,780.00	207,076,328.00	44
110	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.00	200,353,673.60	200,353,672.60	100

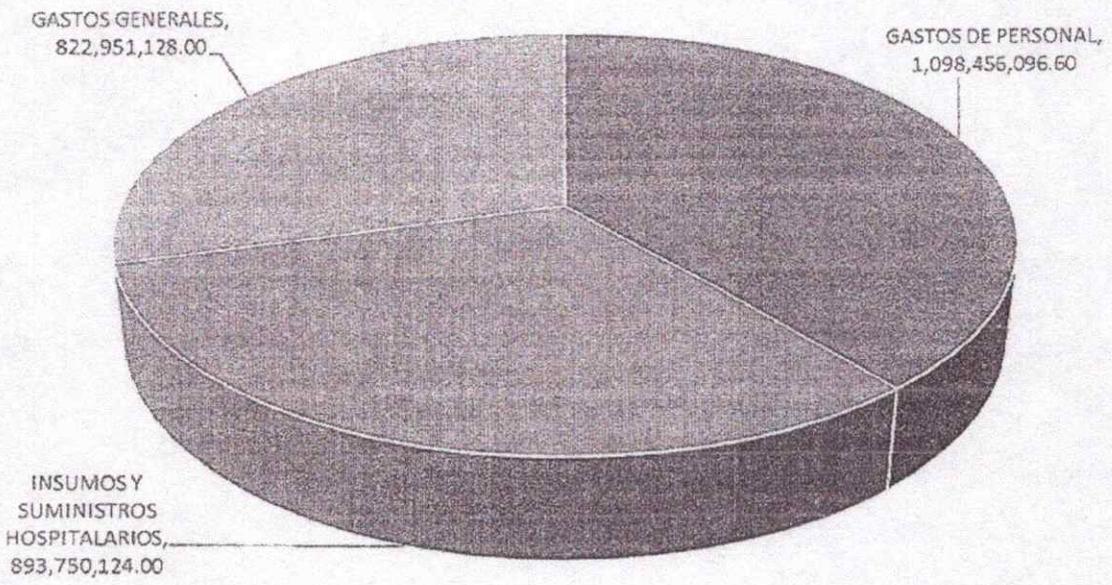
## 1.2 ANALISIS GASTOS

Respecto al análisis del comportamiento de la ejecución presupuestal de gastos, en el siguiente cuadro se consolida los conceptos principales de gastos de funcionamiento, y gastos de inversión así:

 <p>HOSPITAL MUNICIPAL E.S.E. <b>DE ACACIAS</b></p>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 - 4		
	<b>FORMATO COMUNICACIONES</b>		
	Fecha: 30/07/2020	Código: HMA-FR-14	Versión: 03

Descripcion	Aprop. Inicial (a)	Aprop. Definitiva (b)	Variación (b-a)
GASTOS	11,004,179,492.00	13,819,336,840.60	2,815,157,348.60
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10,954,179,492.00	13,769,336,840.60	2,815,157,348.60
GASTOS DE PERSONAL	7,169,484,998.00	8,267,941,094.60	1,098,456,096.60
INSUMOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS	1,332,000,000.00	2,225,750,124.00	893,750,124.00
GASTOS GENERALES	2,439,694,494.00	3,262,645,622.00	822,951,128.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,000,000.00	13,000,000.00	-
GASTOS DE INVERSION	50,000,000.00	50,000,000.00	-

En la siguiente grafica se observar el comportamiento de las adiciones que se han realizado durante la vigencia:



En Gastos a septiembre de 2021 se ha ejecutado recursos por \$10.676 millones, que significan el 77% del aforo definitivo. El componente del gasto que mayor ejecución refleja, son las Insumos y suministros Hospitalarios con un 89% del presupuesto asignado en el año. En gran parte obedece lo anterior, a que para atender el pico de la pandemia del Covid - 19, el Hospital se vio obligado a adquirir insumos en gran volumen tales como: Oxígeno y Medicamentos.

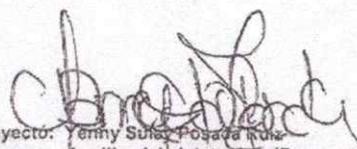
 <p>HOSPITAL MUNICIPAL E.S.E. <b>DE ACACIAS</b></p>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 – 4		
	<b>FORMATO COMUNICACIONES</b>		
	Fecha: 30/07/2020	Código: HMA-FR-14	Versión: 03

Descripción	Aprop. Definitiva (b)	Compromisos (c)	% Ejecución (c/b)
GASTOS	13,819,336,840.60	10,676,078,473.34	77
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,769,336,840.60	10,676,078,473.34	78
GASTOS DE PERSONAL	8,267,941,094.60	6,114,360,137.00	74
INSUMOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS	2,225,750,124.00	1,982,040,575.00	89
GASTOS GENERALES	3,262,645,622.00	2,579,677,761.34	79

Ahora bien, de los valores obligados, fueron cancelados el 77%, o sea \$7,101 millones.

La relación pagos/obligaciones muestra que en gastos por cada \$100 pesos obligados se pagan \$77.

Descripción	Aprop. Definitiva (b)	Compromisos (c)	Obligaciones (d)	Giros (e)	% Giros (e/d)
GASTOS	13,819,336,840.60	10,676,078,473.34	9,193,466,186.49	7,101,151,628.94	77
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,769,336,840.60	10,676,078,473.34	9,193,466,186.49	7,101,151,628.94	77
GASTOS DE PERSONAL	8,267,941,094.60	6,114,360,137.00	5,567,422,643.00	4,862,940,098.00	87
INSUMOS Y SUMINISTROS HOSPITALARIOS	2,225,750,124.00	1,982,040,575.00	1,676,334,756.17	751,639,124.07	45
GASTOS GENERALES	3,262,645,622.00	2,579,677,761.34	1,949,708,787.32	1,486,572,406.87	76

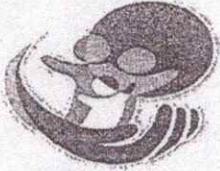
  
 Proyecto: Jenny Suñer Posada Ruiz  
 Auxiliar Administrativo (Presupuesto)

	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b>		
	NIT. 892.000.264 - 4		
	<b>FORMATO COMUNICACIONES</b>		
	Fecha: 30/07/2020	Código: HMA-FR-14	Versión: 03

### INFORMACIÓN CONTABLE

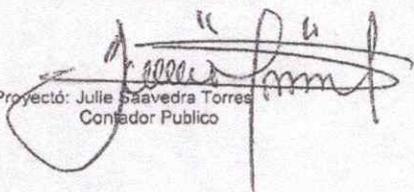
El Hospital Municipal de Acacias se rige bajo el marco normativo Resolución 414 de 2014 de la Contaduría general de la nación, información para las empresas que no cotizan en la bolsa de valores, y según las Normas Internacionales de Información financiera adoptada por el Hospital para el año 2018, por medio del cual se establece la periodicidad de los estados financieros de manera trimestral y de forma comparativa, como se muestra a continuación

	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b>		<b>VIGILADO</b> Supersalud 
	NIT. 892.000.264 - 4		
	<b>ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES</b> Periodo Contable terminados en 30/09/2021 (Cifras en pesos Colombianos)		
	<b>30/09/2021</b>	<b>30/09/2020</b>	
Ingresos por Prestación de servicios	\$ 8,566,869,319	\$ 7,184,900,140	
Costo por prestación de servicios	\$ 6,329,550,017	\$ 4,384,638,512	
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>\$ 2,237,319,302</b>	<b>\$ 2,800,261,628</b>	
Gastos de administración y Operación	\$ 2,806,954,334	\$ 3,106,373,882	
Otros gastos operacionales	\$ 479,755,400	\$ 562,860,613	
<b>Utilidad Operacional</b>	<b>\$ (1,049,390,433)</b>	<b>\$ (868,972,867)</b>	
Transferencias y subvenciones	\$ 244,524,663	\$ -	
Gastos Financieros	\$ 58,590,986	\$ 484,021,000	
Ingresos Financieros	\$ 1,286,779	\$ 6,641,337	
Otros Ingresos no operacionales	\$ 112,808,666	\$ 230,793,615	
Otros Gastos no operacionales	\$ 146,562,192	\$ 1,251,198,142	
<b>Resultado del periodo antes de Impuestos</b>	<b>\$ (895,923,503)</b>	<b>\$ (2,366,757,057)</b>	
<b>Gasto por impuesto a las ganancias</b>			
<b>Resultado del periodo</b>	<b>\$ (895,923,503)</b>	<b>\$ (2,366,757,057)</b>	
<b>Resultado Integral del periodo</b>	<b>\$ (895,923,503)</b>	<b>\$ (2,366,757,057)</b>	

 <b>HOSPITAL MUNICIPAL ESE DE ACACIAS</b>	<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 - 4		
	<b>FORMATO COMUNICACIONES</b>		
	Fecha: 30/07/2020	Código: HMA-FR-14	Versión: 03

<b>HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E</b> NIT. 892.000.264 - 4			
 <b>HOSPITAL MUNICIPAL ESE DE ACACIAS</b> <small>Su salud en buenas manos</small>		<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL</b> Periodo Contable terminados en 30/09/2021 (Cifras en pesos Colombianos)	
		<b>VIGILADO</b> Supersalud 	
CONCEPTO	30/09/2021	30/09/2020	
<b>ACTIVOS</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Efectivo y el equivalente al efectivo	\$ 246,271,375	\$ 746,250,897	
cuentas por Cobrar	\$ 5,494,218,953	\$ 3,455,185,477	
Inventarios	\$ 837,629,706	\$ 368,753,152	
Otros activos	\$ -	\$ 79,007,670	
<b>Total activos corrientes</b>	<b>\$ 6,578,120,034</b>	<b>\$ 4,649,197,196</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Propiedad, planta y equipo	\$ 8,510,143,141	\$ 8,441,768,280	
<b>Total activo no corriente</b>	<b>\$ 8,510,143,141</b>	<b>\$ 8,441,768,280</b>	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 15,088,263,176</b>	<b>\$ 13,090,965,476</b>	
<b>PASIVOS</b>			
<b>PASIVOS CORRIENTES</b>			
Cuentas por pagar	\$ 2,271,300,198	\$ 1,058,341,240	
Beneficios a los empleados	\$ 616,573,789	\$ 354,860,016	
Otros pasivos	\$ 995,127,951	\$ 9,225,248	
<b>Total pasivos corrientes</b>	<b>\$ 3,883,001,937</b>	<b>\$ 1,422,426,503</b>	
<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>			
Provisiones (Demandas y Litigios)	\$ 3,403,035,188	\$ 3,466,375,226	
<b>Total pasivos no corrientes</b>	<b>\$ 3,403,035,188</b>	<b>\$ 3,466,375,226</b>	
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$ 7,286,037,125</b>	<b>\$ 4,888,801,729</b>	
<b>PATRIMONIO</b>			
Capital fiscal	\$ 7,358,522,164	\$ 7,358,522,164	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 1,339,627,389	\$ 3,210,398,639	
Resultado del ejercicio	\$ (895,923,503)	\$ (2,366,757,057)	
Otras partidas de Patrimonio	\$ -	\$ -	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 7,802,226,051</b>	<b>\$ 8,202,163,746</b>	
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO</b>	<b>\$ 15,088,263,176</b>	<b>\$ 13,090,965,475</b>	

Proyectó: Julie Baavedra Torres  
Contador Publico



 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL                  FORMATO CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE                  ACUERDO COLECTIVO DECRETO 160 DE 2014</b>	Código: IVC-PD-35-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: Página 1 de 2

Dirección Territorial	META	Departamento	META
Inspector de Trabajo	SUSANA RINCON CORREDOR	MUNICIPIO	VILLAVICENCIO
Número Consecutivo	100	HORA	9.30 am
FECHA:	27	10	2017

IDENTIFICACIÓN SINDICATO/PERSONERÍA JURÍDICA	0489	FECHA DE LA PERSONERÍA	1973
NOMBRE SINDICATO	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA		
SIGLA	ANTHOC		

En el acuerdo actúa más de un sindicato, subdirectiva, Comité o empresa	NO	Cuántos sindicatos actúan?	1
En el acuerdo actúa más de una Entidad Pública	NO		
FECHA DE FIRMA	12/10/2017		

**CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD:**  
 (La empresa debe existir en la base de datos, de lo contrario incluirla)

NOMBRE ENTIDAD	HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE
----------------	-----------------------------------

Nombre el/los SINDICATO(S)					
IDENTIFICACIÓN (personería jurídica)	0489 DE 1973	NOMBRE	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA	Sigla	ANTHOC
IDENTIFICACIÓN (personería jurídica)		NOMBRE		Sigla	
IDENTIFICACIÓN (personería jurídica)		NOMBRE		Sigla	

**CUYA VIGENCIA ES:**

01	01	2015	a:	31	12	2018
No. Empleados públicos a quienes aplica	8	Cantidad de hombres	3	Cantidad mujeres	5	MUNICIPAL



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y  
Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social  
Integral y Servicios Complementarios de Colombia



CENTRAL UNITARIA  
DE TRABAJADORES

### ACTA N° 01 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017

En la sala de juntas del Hospital Municipal de Acacias E.S.E. siendo las 8:00 am del 12 de octubre de 2017 se reunieron las comisiones negociadoras para dar inicio a la negociación del pliego de peticiones para la suscripción de la Convención Colectiva de Trabajadores.

Las comisiones negociadoras presentan el saludo respectivo y se procede a dar inicio asistiendo las siguientes personas:

Por el Hospital Municipal de Acacias E.S.E. Doctora NUBIA ESPERANZA TORRES ROJAS Gerente, DARIO GUEVARA GIL Asesor de Gerencia, OLGA PATRICIA GONZALEZ Técnico Operativo – Recursos Humanos, FERNANDO MARIN VIVAS Auxiliar Administrativo - Pagador, EYMI PAOLA ROA COCA Auxiliar Administrativo - Cartera, y por ANTHOC, ASTRITH GUALTERO CAICEDO, AURELIO LADINO CORTES, GUSTAVO ADOLFO SANABRIA.

Presentados los saludos el señor AURELIO LADINO, procede a dar lectura al pliego de peticiones.

LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE RESULTARE DE LA NEGOCIACION DEL PRESENTE PLIEGO DE PETICIONES SE ENTIENDE CELEBRADA ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD O COMO EN EL FUTURO SE DENOMINEN, Y LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES YSERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" O COMO EN EL FUTURO SE DENOMINEN, CON PERSONERIA JURIDICA NUMERO 0489 DEL 22 DE FEBRERO DE 1973.

#### DISCUTIDO Y APROBADO.

Los puntos contenidos en el presente Pliego de Peticiones, que no fueron objeto de denuncias ante el Ministerio de Trabajo, no podrán ser modificados, seguirán vigentes y se entienden incorporados a La Convención Colectiva de Trabajo que resultare de la negociación de este pliego de peticiones, de conformidad con lo establecido en el numeral dos (2) del artículo 479 del Código Sustantivo de Trabajo.

#### DISCUTIDO Y APROBADO.

**CLAUSULA 2: DOTACIONES:** La compañera ASTRITH GUALTERO, dice que la organización propone que sea hasta tres (3) salarios mínimos legales vigentes, a lo cual la DRA. ESPERANZA TORRES, propone que este quede como está en la actual convención, a lo que el señor AURELIO LADINO, responde que si se presentó este punto



COMITÉ SECCIONAL MUNICIPAL

Acacias - Meta

Personería Jurídica N° 0489 de 1973

Filial: CUT - UIS

Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia



CENTRAL UNITARIA

DE TRABAJADORES

Convención Colectiva vigente que habla de un 20 % anual lo que conllevaría a cobrar el 60%, pero concedores de la crisis por la que atraviesa el sector Salud y que nuestro Hospital no es la excepción por eso arrancan la negociación pidiendo un 12%, el señor DARIO GUEVARA, y la comisión negociadora del Hospital proponen un aumento del 0.5% por ciento anual, ASTRITH GUALTERO, comenta que esto es una ofensa para los trabajadores y dice que el sentido de pertenencia que se tiene por las instituciones y propone que dicho aumento sea del 8% anual y con retroactivo al primero de enero del 2017, la doctora ESPERANZA TORRES, pide la palabra y propone 0.8 para el 2015, un (1) punto para el 2016 y un (1) punto para el 2017 y que dejáramos listo lo del 2018, la comisión de los trabajadores argumenta que el descuento de los trabajadores siempre ha sido significativo y propone que el aumento definitivo sea del 2.5% y que esa era la última propuesta, por este motivo los negociadores del hospital se reúnen deliberan y presentan la siguiente propuesta para el año 2015 1.4 %, para el 2016 1.6 %, para el 2017 1.8 % y para el 2018 2.0 % anual pagaderos con el sueldo actual, la comisión de los trabajadores dicen que una vez más demuestran su sentido de pertenencia por el hospital y aceptan la propuesta hecha pero que esta sea con retroactivo al primero (1) de enero del 2017 y que dicho aumento sea cancelado con el sueldo de Noviembre, a esta propuesta de los trabajadores la contraparte acepta la propuesta y solicita se le dé la siguiente redacción:

**CLAUSULA 6: SALARIOS:** El Hospital Municipal de Acacias E.S.E., sus Centros y Puestos de Salud o como en el futuro se denominen, incrementaran y pagaran el incremento establecido al salario mínimo más la siguiente tabla año 2015 1.4 %, año 2016 1.6 %, año 2017 1.8 % y se deja negociado de una vez el año 2018 el cual será de dos (2) puntos %. A los trabajadores oficiales para la vigencia de la presente Convención Colectiva.

**ACUERDO**

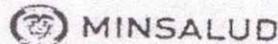
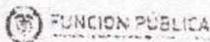
**NOTA:** Dicho aumento será cancelado a los trabajadores oficiales con el sueldo del mes de Noviembre y será retroactivo al primero de enero del 2017.

**CLAUSULA 7: SUBSIDIO DE TRANSPORTE:** La comisión negociadora por parte del hospital informa que a la mayoría de los trabajadores oficiales se le ha venido pagando lo ordenado por el Gobierno Nacional y que al único que se le aplica es solo a un trabajador oficial que supera lo ordenado por la ley y propone que el aumento para este subsidio sea de solo CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000.00) Mcte mensuales, la comisión de los trabajadores deja claro que desde el año 1998 no se le ha aumentado el subsidio de transporte a los trabajadores oficiales para lo cual propone que dicho aumento sea de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) Mcte mensuales ya que solo se vería beneficiada una persona, la comisión negociadora del Hospital delibera y propone que dicho aumento sea el establecido por el Gobierno Nacional para el año 2017 que es de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 83.140.00) Mcte mensuales, los negociadores de ANTHOC, aceptan la propuesta pero solicitan que esta sea con retroactivo al primero

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**CIRCULAR CONJUNTA N° 100-03 de 2015**

**DE:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA.

**PARA:** EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN TERRITORIAL.

**ASUNTO:** Competencia para establecer la escala salarial aplicable a los empleados públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial.

**FECHA:** Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2015

De acuerdo con lo señalado en los artículos 300-6 y 313-7 de la Constitución Política es competencia de las Asambleas Departamentales o de los Concejos Distritales y Municipales, establecer las escalas de remuneración para los empleados públicos, tanto de la administración departamental como municipal, incluidas las escalas salariales de las Empresas Sociales del Estado.

Así mismo, las Asambleas y los Concejos Distritales y Municipales al fijar dichas escalas de remuneración deberán sujetarse a los topes máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial, en desarrollo del parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a de 1992 y a los límites establecidos en el artículo 73 de la ley 617 de 2000, que dispone:

*"Artículo 73. Límite a las asignaciones de los servidores públicos territoriales. Ningún servidor público de una entidad territorial podrá recibir una asignación superior al salario del gobernador o alcalde."*

Por lo anterior, se resalta que dicha competencia para fijar las escalas salariales, no es delegable en ningún servidor público ni en ninguna junta o consejo directivo.

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social

**LILIANA CABALLERO DURÁN**  
Directora

CHMB

REPUBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CH.T.S.

Aprobado

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**
**DECRETO No. 980 DE 2021**
**22 AGO 2021**

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más uno por ciento (1%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2020 certificado por el DANE fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y uno por ciento (2.61%) para 2021, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.** A partir del 1º de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	14.246.031
TERCERA	12.257.822
CUARTA	12.257.822

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1º de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	10.709.239
TERCERA	8.590.516
CUARTA	7.186.326
QUINTA	6.787.761
SEXTA	4.372.869

**Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos (\$17.485.732) m/cte.

**Artículo 5. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

**Parágrafo.** El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

**Artículo 6. Bonificación de dirección.** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

**Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.825.106
ASESOR	11.850.174
PROFESIONAL	8.278.300
TÉCNICO	3.068.818
ASISTENCIAL	3.038.369

**Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores.** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 9. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**Artículo 10. Subsidio de alimentación.** El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón novecientos un mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$1.901.879) m/cte., será de sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos (\$67.824) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**Artículo 11. Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

**Artículo 12. Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 314 de 2020 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2021 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 AGO 2021

Dado en Bogotá, D. C., a

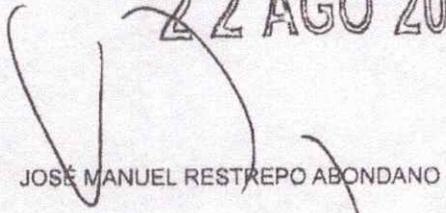
EL MINISTRO DEL INTERIOR,

  
DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

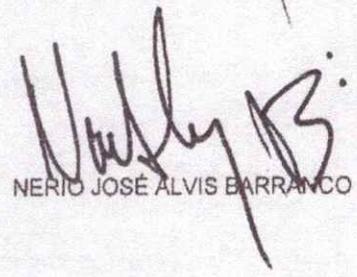
Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

22 AGO 2021

  
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

  
NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
C.M.C.
Revisó J.S.C.M.
Aprobó

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1785 DE 2020

23 DIC 2020

Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Que a su vez el artículo 53 de la Constitución Política establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Que así mismo, el artículo 333 superior dispone que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

Que en el mismo sentido artículo 334 prescribe que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, en la que intervendrá en los términos allí señalados para el logro de los objetivos constitucionales que le son propios.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD", expedido mediante la ley 1955 de 2019 establece como un pilar fundamental, "F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva" Este objetivo se traduce en la visión de que Colombia se constituya en 2022 en una sociedad caracterizada por el trabajo decente, donde se garantice el empleo productivo, la protección social, el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo y el diálogo social entre trabajadores, empresarios y Gobierno.

Que con el fin de promover este objetivo plasmado en el Plan de Desarrollo, se ha fortalecido el ingreso real de los trabajadores remunerados con el salario mínimo de manera significativa, con incrementos por encima de la inflación superiores a los de años anteriores, como muestra el siguiente cuadro:

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Incrementos reales del salario mínimo desde 1985

Año	Salario mínimo mensual	Incremento nominal sml	Inflación causada AÑO ANTERIOR	Incremento real sml	Proceso de Concertación **
1985	13,558 \$	20.0%	18.3%	1.7%	
1986	16,811 \$	24.0%	22.5%	1.5%	
1987	20,510 \$	22.0%	21.0%	1.1%	
1988	25,637 \$	25.0%	24.0%	1.0%	
1989	32,560 \$	27.0%	28.1%	-1.1%	
1990	41,025 \$	26.0%	26.1%	-0.1%	
1991	51,716 \$	26.1%	32.4%	-6.3%	
1992	65,190 \$	26.1%	26.8%	-0.8%	
1993	81,510 \$	25.0%	25.1%	-0.1%	
1994	98,700 \$	21.1%	22.6%	-1.5%	
1995	118,934 \$	20.5%	22.6%	-2.1%	
1996	142,125 \$	19.5%	19.5%	0.0%	
1997	172,005 \$	21.0%	21.6%	-0.6%	
1998	203,826 \$	18.5%	17.7%	0.8%	Concertado
1999	236,460 \$	16.0%	16.7%	-0.7%	
2000	260,100 \$	10.0%	9.2%	0.8%	
2001	286,000 \$	10.0%	8.7%	1.2%	Concertado
2002	309,000 \$	8.0%	7.6%	0.4%	
2003	332,000 \$	7.4%	7.0%	0.5%	
2004	358,000 \$	7.8%	6.5%	1.3%	Concertado
2005	381,500 \$	6.6%	5.5%	1.1%	
2006	408,000 \$	6.9%	4.9%	2.1%	Concertado
2007	433,700 \$	6.3%	4.5%	1.8%	
2008	461,500 \$	6.4%	5.7%	0.7%	
2009	496,900 \$	7.7%	7.7%	0.0%	
2010	515,000 \$	3.6%	2.0%	1.6%	
2011	535,600 \$	4.0%	3.2%	0.8%	
2012	566,700 \$	5.8%	3.7%	2.1%	Concertado
2013	589,500 \$	4.0%	2.4%	1.6%	
2014	616,000 \$	4.5%	1.9%	2.6%	Concertado
2015	644,350 \$	4.6%	3.7%	0.9%	
2016	689,455 \$	7.0%	6.8%	0.2%	
2017	737,717 \$	7.0%	5.7%	1.3%	
2018	781,242 \$	5.9%	4.1%	1.8%	Concertado
2019	828,116 \$	6.0%	3.2%	2.8%	Concertado
2020	877,803 \$	6.0%	3.8%	2.2%	
2021	908,526 \$	3.5%	1.5%*	2%*	

\*Incremento real para 2021 calculado con la inflación de los últimos 12 meses con corte a noviembre de 2020

\*\* El proceso de negociación tripartito inició con el salario mínimo de 1997, amparado en la Ley 278 de 1996.

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: "Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia;".

Que el inciso 1° del párrafo del artículo 8° de la mencionada Ley 278 de 1996 prescribe que "Para la fijación del salario mínimo, la Comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no están de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la Comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del treinta (30) de diciembre".

Que la citada ley 278 de 1996 también prevé que: "Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el índice de precios al consumidor (IPC)"

Que en sentencia C-815 de 1999, la Corte Constitucional al hacer el examen de exequibilidad del párrafo del artículo 8 de la Ley 278 de 1996, concluyó que:

"el Gobierno deberá motivar su decreto, atendiendo, con el mismo nivel e incidencia, además de la meta de inflación del siguiente año, a los siguientes parámetros: la inflación real del año que culmina, según el índice de precios al consumidor; la productividad acordada por la Comisión Tripartita que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; la contribución de los salarios al ingreso nacional; el incremento del producto interno bruto (PIB); y con carácter prevalente, que habrá de reflejarse en el monto del aumento salarial, la especial protección constitucional del trabajo (art. 25 C.P.) y la necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.) la función social de la empresa (art. 333 C.P.) y los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.), uno de los cuales consiste en "asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos".

Que en sesión del 3 de diciembre de 2020 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE presentó la inflación causada total nacional para lo corrido del año 2020, con corte al mes de octubre, la cual se calculó en 1.38%. Adicionalmente presentó, en la diapositiva "Variación anual del IPC total", que la inflación de los últimos 12 meses, con corte a octubre de 2020, fue de 1.75%.

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Que conforme a los datos publicados el 5 de diciembre de 2020, por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la inflación causada total nacional para lo corrido del año 2020, con corte al mes de noviembre, fue de 1.23%. De igual forma se publicó ese día la inflación de los últimos doce meses, con corte a noviembre de 2020, calculada en 1.49%.

Que en sesión del 2 de diciembre de 2020 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE dio a conocer para el año 2020, el resultado de la Productividad Total de los Factores en -0.6%, así como la Productividad Laboral en -8.38%; estas cifras fueron previamente presentadas y discutidas en la Subcomisión de Productividad.

Que de acuerdo con las mediciones realizadas por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y presentadas ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales en sesión del 10 de diciembre de 2020, la contribución de los salarios en el ingreso nacional, medida a través de la participación de la remuneración a los asalariados dentro del Producto Interno Bruto fue de 33.8% para el periodo 2019.

Que en sesión del 3 de diciembre de 2020 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el crecimiento del Producto Interno Bruto – PIB para el año 2020 fue proyectado por el Banco de la República en -7.6% y para el año 2021 en 4.6%.

Que de igual forma el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en sesión del 10 de diciembre de 2020 al interior de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, presentó la cifra oficial del último dato del Producto Interno Bruto – PIB publicado, correspondiente al tercer trimestre de 2020 en -9%.

Que respecto de la proyección anual de la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC para el año 2020, el Banco de la República la estimó en 1.9% y reiteró que sus acciones de política monetaria están encaminadas a conducir la inflación a la meta del 3%, para el año 2021, datos que también fueron dados a conocer en sesión del 3 de diciembre de 2020 ante la plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Que en sesión del 10 de diciembre de 2020 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las centrales obreras y los gremios de empleadores dieron a conocer su posición respecto del incremento del salario mínimo mensual legal vigente, así: las centrales de trabajadores, de manera unificada manifestaron que el valor del salario mínimo debería ascender a un millón de pesos (\$1.000.000.00), más el auxilio de transporte en un valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00), mientras que los gremios de empleadores presentaron también una propuesta unificada para el valor del salario mínimo más auxilio de transporte del 2%

Que, en sesión del 14 de diciembre de 2020, en la que el Gobierno Nacional presentó los correspondientes informes solicitados en la sesión anterior, no se presentaron cambios de parte de los gremios ni de las centrales obreras con respecto a sus propuestas iniciales.

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

Que el Secretario Técnico (e) de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, a través de comunicación del 15 de diciembre de 2020 solicitó a sus integrantes, allegar dentro de las 48 horas siguientes las razones de las salvedades frente a las propuestas para la fijación del salario mínimo en el año 2021, las cuales fueron allegadas por parte de las centrales, y socializadas en sesión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales del 17 de diciembre de 2020.

Que en sesión del 18 de diciembre de 2020 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, se socializó las salvedades aportadas por los gremios, quienes además hicieron una nueva propuesta de incremento del 2.7%

Que en aplicación del 2° inciso del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijación del salario mínimo en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento con base en las variables económicas contenidas en la ley y la jurisprudencia constitucional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021.** Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2021 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$ 908.526,00).

**Artículo 2. Vigencia y derogatoria.** Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2021 y deroga el Decreto 2360 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

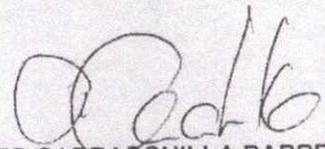
29 Dic 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los

Continuación del Decreto "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal".

29 DIC 2020

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

**ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)**  
(noviembre 26 de 2021)

**ACTO DE SANCIÓN**

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 569 del 24 de noviembre de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones (2 originales) 68 folios.

Se envía original al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó: Licet Bautista Morales / Jefe Secretaría de Gobierno  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Janeth Cabanzo Beltrán / Auxiliar Administrativa

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 25 DE 2021

AÑO: 03 No. 02

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

### ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN

#### ACTO ADMINISTRATIVO

ACUERDO No. 568 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ACUERDO No. 569 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno

Revisó: Licet Bautista Morales, Secretaria de Gobierno  
Digitó: Sandra Patricia Quevedo C., Secretaria



Hoy, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2021, siendo las 03:00 p.m., se fija el ACUERDO No. 569 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno

Se publica conforme al artículo 81 de la Ley 136 de 1994, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2021, siendo las 03:00 p.m.



**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno

Revisó: Licet Bautista Morales, Secretaria de Gobierno  
Digitó: Sandra Patricia Quevedo Castro, Secretaria

